José María Cabrera Domínguez (1 de 1)
Jefe de Servicio de Asuntos Generales
Fecha Firma: 21/03/2025
HASH: 83249baaf2f61a7c92ce9ad8aeccb0ea

JMCD/jmgs
Asuntos Generales
Expte. n.º 143/2025

INFORME-PROPUESTA

ASUNTO: SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO HEIDELBERG PARA EL SUMINISTRO DENOMINADO *"SUMINISTRO VIDEO PANTALLA MARCADOR LED EN EL PABELLÓN MIGUEL SOLAESA"*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, una vez visto el expediente administrativo del asunto más arriba epigrafiado, se eleva el siguiente informe, basada en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de agosto de 2024, el Club Deportivo Heidelberg (en adelante, CDH) registra solicitud de colaboración en el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante, IID), para hacer frente a las necesidades de mejora del pabellón polideportivo Miguel Solaesa del Colegio Heidelberg. Entre las mejoras a ejecutar se encuentra el suministro y la instalación de una pantalla LED (videomarcador). A dicha solicitud, se adjunta:

- Presupuesto de la empresa LED CANARIAS, S.L.U., por importe total de 32.728,09 €
- Presupuesto de la empresa NEC ACTIVE, S.L., por importe de 19.973,69 €
- Presupuesto de la empresa VISUAL LED SYSTEMS, S.L.-España, por importe de 11.229,16 €

Consta en el expediente informe del Presidente del CDH, que justifica la decisión de contratar el suministro con la empresa LED CANARIAS, S.L.U., basándose en las razones técnicas expuestas en el informe presentado por dicha empresa.

Segundo. Con fecha 25 de octubre de 2024, el Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria aprueba la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024 del IID y la modificación presupuestaria n.º 6-2024 EXT. En ambas modificaciones, se incorpora una subvención nominativa al CDH para el *"Suministro video pantalla marcador LED en el Pabellón Miguel Solaesa"*, por importe de 32.728,09€, con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/342/780000324 *"C.D Heidelberg-Suministro video pantalla LED marcador Pabellón Miguel Solaesa"*.

Tercero. Con fecha 19 de marzo de 2025, el CDH finaliza el registro en el IID de la documentación administrativa necesaria para el trámite de la subvención nominativa.

Cuarto. Con la misma fecha de este informe, se ha comprobado que obra en el expediente la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos para ser

Cód. Validación: AKWFRZ7LGTZLF7WWXE6EMHM2G
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15

beneficiario de esta subvención, conforme la consideración jurídica tercera de este informe, así como la aceptación de la subvención y de las obligaciones correspondientes a la misma en los términos previstos en las consideraciones jurídicas cuarta y quinta de este informe.

Quinto. Con la misma fecha de este informe, se ha verificado la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender esta subvención en la aplicación nominativa del presupuesto de gastos del presente ejercicio, como se acredita en el documento contable autorización del gasto (A) n.º 42024000007548 que obra en el expediente.

A estos antecedentes, le corresponde lo siguiente

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas
- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria (en adelante, OGS), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) n.º 166 de 26 de diciembre de 2008.
- Estatutos del IID.
- Bases para la ejecución del Presupuesto del IID.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Competencia para la concesión.

El artículo 10.4 de la LGS establece que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La Base 16.4 de la OGS, en relación con las bases 13.2 y 15.1, atribuye al Consejero del área material correspondiente la competencia para conceder las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

La Base 13.2 de la OGS determina lo siguiente:

> *"En el caso de los Organismos Públicos, será competente para aprobar las convocatorias quien lo sea según sus Estatutos, siendo también esta competencia*

Cód. Validación: AKWFRZ7LGTZLF7WWXE6EMHM2G
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 15

susceptible de delegación".

La Base 25 de las Bases de Ejecución de los Presupuestos del IID determina lo siguiente:

> *"Las subvenciones que estén previstas en el Presupuesto en aplicaciones presupuestarias nominativas, así como aquellas que vengan determinadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, serán autorizadas por el Presidente sin límite de cuantía".*

Segunda. Procedimiento excepcional de concesión directa.

El art. 22.1 de la LGS dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva. Como excepciones legales al sistema ordinario, el art. 22.2.a de la LGS faculta la concesión directa de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos, en este caso, de la Entidad Local.

Para ello, exige que, en los estados de gastos del Presupuesto figure, al menos, su dotación presupuestaria y la persona beneficiaria, remitiendo el objeto de la subvención a la determinación del convenio de colaboración o resolución de concesión, aunque exigiendo la congruencia con la clasificación funcional y económica del crédito presupuestario.

Por su parte, el RLGS completa la previsión legal, exigiendo que las subvenciones nominativas aparezcan en el estado de gastos de los Presupuestos, con mención expresa de objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

El procedimiento para la concesión de la subvención nominativa puede iniciarse tanto de oficio (que es el inicio previsto para las subvenciones de concurrencia competitiva) por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado.

Para sustituir las bases reguladoras de la concesión, que determinan las condiciones y compromisos aplicables a la subvención, ese contenido se incorpora al acto de concesión (o al convenio, en su caso) con unas cuestiones mínimas a desarrollar.

Este contenido mínimo, que inicialmente fue definido por el artículo 28.3 de la LGS y luego fue ampliado por el artículo 65.3 del RLGS, ha quedado así:

1. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
2. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
3. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cód. Validación: AKWFRZ7LGTZLF7WWXE6EMHM2G
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 15

4. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Por su parte, la Base 16.1 de la OGS reproduce lo previsto en la normativa estatal especificando que la resolución o convenio contendrá los aspectos previstos en esa Ordenanza.

Aunque el art. 28.1 de la LGS señala que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, en este caso, para agilizar el procedimiento, el mismo finalizará mediante la resolución de concesión, cuyos términos figuran aceptados expresamente en el expediente en las condiciones y compromisos aplicables al beneficiario.

Tercera. Cumplimiento de los requisitos por el beneficiario.

Obra en el expediente la solicitud de concesión directa de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del IID para el suministro denominado *"Suministro video pantalla marcador LED en el Pabellón Miguel Solaesa"*, que inicia el procedimiento conforme al art. 65.3 del RLGS. Dicha solicitud contiene diversas declaraciones responsables, así como la autorización expresa para la consulta, por intermediación, de los datos, tanto tributarios como no tributarios, necesarios para la concesión de la subvención.

También contiene la solicitud de expresas autorizaciones: de subcontratación en el porcentaje del 100%, conforme al art. 29.2 de la LGS; de ejecución parcial por persona vinculada, conforme al art. 29.7.d de la LGS; y de compatibilidad con otras subvenciones o ingresos para la misma finalidad, conforme al art. 19.2 de la LGS, salvo lo previsto en la base 9.3 de la OGS del Cabildo de Gran Canaria.

Asimismo, solicita que el plazo de cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención se amplíe a la totalidad del año 2025, al igual que el plazo temporal de aplicación de los fondos percibidos, conforme al art. 31 de la LGS.

La entidad beneficiaria ha aportado previamente a la solicitud, quedando registrada, conforme a lo previsto en los artículos 23 de la LGS y 29 del RLGS, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de esta subvención y declara responsablemente la validez de aquella aportada anteriormente al IID.

En el expediente administrativo tramitado al efecto, la relación de documentación que ha sido verificada en su validez temporal es la siguiente:

Cód. Validación: AKWFRZ7LGTZLF7WWXE6EMHM2G
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15

1. Certificaciones:
 a. Certificación de inscripción del CDH en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
 b. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
 c. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda canaria.
 d. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 e. Certificación del Gerente del Colegio Heidelberg, S.A., que autoriza la instalación de una pantalla LED en el pabellón deportivo del Colegio, por parte del CDH.

2.- Declaración responsable:
 a. Del cumplimiento de las obligaciones generales previstas en los artículos 13 y 14 de la LGS, así como a las específicas determinadas en el documento de aceptación que se suscribe junto a su solicitud.
 b. De estar al corriente en las obligaciones por reintegro de subvenciones, en las condiciones previstas en el artículo 21 del RLGS.
 c. De compromiso de informar al IID de cualquier ingreso para la actividad subvencionada, en el plazo de diez días desde la notificación de su concesión.
 d. De figurar de alta como tercero en el sistema de información económico-financiera del IID.
 e. De que los datos reflejados en su solicitud son ciertos, que los documentos cuya copia electrónica se han aportado son auténticos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas subvenciones.
 f. De aceptación expresa de la subvención en los términos, derechos y obligaciones de esta subvención.
 g. De cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de las obligaciones correspondientes en el plazo y forma previsto para ello.
 h. De que la entidad cumple con las obligaciones de llevanza de la contabilidad de cuentas conforme al Plan General Contable que le es aplicable.
 i. De la cesión de los derechos de uso por cuatro años de 8 elementos de difusión del suministro, en formato gráfico o videográfico con la suficiente calidad, para su inclusión en la web del IID con la misma finalidad indicada en la LGS.

3.- Otra documentación administrativa comprobada:
 a. Copia de la tarjeta de identificación fiscal del CDH.
 b. Copia del documento nacional de identidad del representante del CDH.
 c. Diligencia de basteanteo de poderes.

Cód. Validación: AKWFRZ7LGTZLF7WWXE6EMHM2G
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 15

d. Copia del contrato de cesión de uso de instalaciones (campo de fútbol e instalaciones complementarias, y el pabellón polideportivo cubierto) entre el Colegio Heidelberg, S.A. y el CDH.

4.- Descripción simplificada del *"Suministro video pantalla marcador LED en el Pabellón Miguel Solaesa"*, conforme al modelo normalizado de subvenciones para suministros:

a. Descripción general del suministro.
b. Propuesta económica con desglose, al menos, de las siguientes partidas presupuestadas:
 I. Ingresos: subvenciones del Gobierno de Canarias, subvenciones del IID, otras subvenciones del Cabildo, otras subvenciones diferentes a las anteriores, (cada subvención en una partida diferenciada por el concepto de concesión), fondos propios de la entidad dedicados al suministro y otros ingresos (agrupados).
 II. Gastos: indicar los gastos agrupados por conceptos generales del suministro.
c. Órgano de administración de la entidad (completa y actualizada, con relación de personas y cargos).
d. Organigrama del club, que incluirá todos los puestos de trabajo retribuidos (denominación del puesto sin identificación de su titular)

Cuarta. Contenido mínimo del acto de concesión de la subvención.

La subvención se concede conforme a lo previsto en el estado de gastos de la Modificación de Crédito n.º 6-2024 EXT del IID, publicada en el BOP de Las Palmas n.º 132, de fecha 6 de octubre de 2024, una vez ha cobrado vigencia. En dicha modificación, aparece una subvención nominativa de la aplicación presupuestaria 18560/342/780000324, a favor del CDH para el suministro de una video pantalla LED marcador en el Pabellón Miguel Solaesa, por importe 32.728,09 €.

Por su parte, el crédito presupuestario al que se imputa el gasto y la cuantía individualizada de la subvención para el beneficiario viene predeterminada en la consignación presupuestaria de la que trae causa la presente concesión directa.

En cuanto a la compatibilidad con otras subvenciones e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, debe autorizarse expresamente la solicitud, ya que el suministro subvencionado puede tener un coste superior a la subvención concedida, lo que multiplica la eficacia de la ayuda que presta el IID.

Aun así, se refuerza la obligación del beneficiario (art. 14.1.d de la LGS) de comunicar al IID la obtención de cualquier otra subvención, ayudas o ingresos de cualquier procedencia (por ejemplo, contratos de patrocinio) que financien la actividad subvencionada, fijando un plazo de diez días desde la notificación de la concesión o desde la suscripción del instrumento jurídico que soporte ese ingreso, como se indica en el documento de aceptación.

Cód. Validación: AKWFRZ7LGTZLF7WWXE6EMHM2G
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 15

En cuanto al cumplimiento por el beneficiario de la finalidad para la que se concede la subvención, debe justificarse el suministro mencionado, conforme al proyecto que ha sido presentado. Dado que estamos en el caso de la adquisición de bienes inventariables, se fija como período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, el de cinco años, ya que no se trata de bienes inscribibles en un registro público.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, debiendo esta sustitución ser autorizada previamente por el IID.

La justificación de la finalidad se acreditará mediante la entrega de una cuenta justificativa y tendrá carácter previo al abono del importe de la subvención concedida. La información del contenido mínimo previsto en el Anexo II a este informe, debe tener el suficiente detalle y precisión para el que el IID pueda concluir al respecto.

Además, el personal del IID podrá verificar el cumplimiento del objeto de la subvención, a través de un acta de comprobación del suministro.

En definitiva, se observa el cumplimiento del contenido mínimo de determinación de las condiciones y compromisos aplicables, que se incorpora al acto de concesión, conforme a lo definido por el artículo 28.3 de la LGS y luego fue ampliado por el artículo 65.3 del RLGS.

Quinta. Previsiones complementarias del acto de concesión de la subvención.

La LGS y su reglamento de desarrollo establecen una serie de condiciones mínimas aplicables a la subvención, que facilitan la adaptación del acto concesional al escenario de gestión (en este caso, el escenario deportivo) y a las características del beneficiario.

Para ello, solamente exige que las bases reguladoras (en este caso, el documento de concesión incorporando la determinación de las condiciones y compromisos aplicables), se pronuncien motivadamente a favor de las diferentes opciones que están previstas en dichas normativas. Por ello, haciendo uso de esa posibilidad, se establecen una serie de previsiones complementarias, que serán las siguientes:

Cód. Validación: AKWFRZ7LGTZLF7WWXE6EMHM2G
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 15

De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la subvención se fija como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto de gastos del suministro, quedando la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actuación subvencionada a cuenta exclusiva del beneficiario, sin que pueda alterar el importe de la subvención concedida por el IID. En todo caso, deberá ser reintegrada la subvención en el importe que pueda rebasar el coste total del suministro subvencionado.

De conformidad con el artículo 91.2 del RLGS, las obligaciones establecidas en esta subvención se consideran cumplidas incluso cuando la ejecución no se ajuste exactamente a la distribución del presupuesto inicial de gastos obrante en el expediente, siempre que se hayan compensado unos conceptos con otros, sirviendo ese presupuesto presentado inicialmente únicamente como mera referencia para la determinación de los costes asumibles por el beneficiario.

De conformidad con los artículos 31.1 y 31.2 de la LGS, se autoriza como gasto justificable y aplicable a la presente subvención el que ha sido realizado en el ámbito completo del año 2025.

De conformidad con el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RLGS, la publicidad de la financiación del IID a la actuación subvencionada se realiza mediante la inclusión de la imagen institucional del IID en cualquier elemento que permita vincular la participación del IID con el suministro, así como en su sitio web. La dimensión de la imagen en los diferentes soportes se fija en el Anexo I de este informe y se interesa del beneficiario que la intensidad y relevancia de la difusión de la financiación del IID sea proporcional a su importe frente a la obtenida desde otras fuentes de financiación. Así mismo, se colocará una placa/cartel con el logotipo del IID que indique la financiación de este organismo en el suministro.

De conformidad con el artículo 29.2 de la LGS, se autoriza el máximo porcentaje de subcontratación (100%). En ningún caso, esa subcontratación puede realizarse en prestaciones que, aumentando el coste, no aporten valor añadido al contenido del objeto subvencional.

Igualmente conforme al artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, según la normativa vigente en materia de contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo

Cód. Validación: AKWFRZ7LGTZLF7WWXE6EMHM2G
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 15

justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sexta. Forma y plazo de justificación de la subvención.

Conforme determina el artículo 30 de la LGS, en relación con el artículo 69 y ss. del Reglamento General de Subvenciones, y sin perjuicio de que el destino de los fondos pueda ser comprobado en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control, el CDH tiene el plazo de TRES MESES desde la firma del Acta de Recepción del suministro, para justificar el pago total previéndose como fecha límite el 31 de octubre de 2025, presentando ante el IID la siguiente documentación:

- Acta de Recepción del suministro.
- Cuenta justificativa simplificada (con el contenido mínimo previsto en el Anexo II de este informe).
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cuando el IID apreciará la ausencia de algún documento exigido o la existencia de defectos subsanables, lo comunicará al club beneficiario concediéndole un plazo de diez días.

SÉPTIMA. Criterios de graduación de los incumplimientos

Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en los artículos 52 a 69 de la LGS, de conformidad con el artículo 17.3 de la LGS, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos, aplicables para determinar la cantidad que el beneficiario debe reintegrar, conforme al principio de proporcionalidad:

1.- Se debe reintegrar la totalidad de la subvención obtenida en los siguientes casos:

a) Cuando se falseen las condiciones requeridas para la concesión o se hayan ocultado las condiciones que lo hubieran impedido.
b) Cuando se incumpla totalmente la actuación subvencionada.
c) Cuando se incumpla la totalidad de obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.
d) Cuando se incumpla completamente la obligación de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS.
e) Cuando exista resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS.
f) Cuando se incumplan las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos y de ello, se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actuación subvencionada.
g) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios y de ello, se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los

Cód. Validación: AKWFRZ7LGTZLF7WWXE6EMHM2G
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 15

fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actuación subvencionada, o la concurrencia de subvenciones y otros ingresos.

h) Cuando se adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Se debe reintegrar una parte proporcional de la subvención concedida en función de la gravedad del incumplimiento, que se determinará mediante expediente contradictorio, en los siguientes casos:

a) Cuando se incumpla parcialmente la actuación subvencionada.
b) Cuando se incumpla una o varias obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.
c) Cuando se incumpla alguna parte de la obligación de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS o 31 del RLGS.
d) Cuando se incumplan las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, aunque de ello, no se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actuación subvencionada.
e) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios, aunque de ello, no se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actuación subvencionada, o la concurrencia de subvenciones y otros ingresos.
f) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios, siempre que no afecten significativamente al modo en que se han de conseguir los objetivos, o no se mantenga la actuación subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención.
g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3.- En los casos previstos en los apartados anteriores, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad.

Por todo lo anterior, de conformidad con los preceptos citados y vista el estado de gastos del presupuesto del IID, una vez ha cobrado vigencia el presupuesto donde aparece una subvención nominativa de la aplicación presupuestaria 18560/342/780000324, a favor del CDH para el suministro de una video pantalla LED marcador en el Pabellón Miguel Solaesa, previo informe de fiscalización favorable, se propone a la Presidencia del IID la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Cód. Validación: AKWFRZ7LGTZLF7WWXE6EMHM2G
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 15

Primero. Conceder al Club Deportivo Heidelberg (G35249846), la subvención nominativa, para el *"Suministro video pantalla marcador LED en el Pabellón Miguel Solaesa"*, por importe 32.728,09 €, con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/342/780000324 del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

Segundo. Aprobar las condiciones y compromisos aplicables a esta subvención, que figuran en los Anexos de este informe.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a esta subvención nominativa.

Cuarto. Aprobar la aceptación de la subvención por el club beneficiario, que incorpora el compromiso de cumplimiento de las condiciones aplicables a la misma.

Quinto. Notificar al Club Deportivo Heidelberg (G35249846) la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y contra la que podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, ante el Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente, con los efectos previstos en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en Derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES

-José María Cabrera Domínguez-

Cód. Validación: AKWFRZ7LGTZLF7WWXE6EMHM2G
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 15

ANEXO I
COMPROMISO DE DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN DEL IID A LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

El Club Deportivo Heidelberg, con NIF n.º G35249846, como beneficiaria de la subvención, en concepto del suministro denominado *"Suministro video pantalla marcador LED en el Pabellón Miguel Solaesa"*, de conformidad con el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RLGS, SE COMPROMETE A DIFUNDIR la publicidad de la financiación del IID en el suministro subvencionado mediante la inclusión de la imagen institucional del IID en cualquier elemento de difusión del mismo. Así mismo, se colocará una placa/cartel con el logotipo del IID que indique la financiación de este organismo en el suministro.

El logotipo del IID está disponible para su descarga en el siguiente enlace: https://www.grancanariadeportes.com/nuestros-logos.

La entidad subvencionada CEDERÁ LOS DERECHOS DE USO por cuatro años de 8 elementos de difusión del suministro, en formato gráfico o videográfico con la suficiente calidad (por ejemplo, archivos con extensión, .jpg, .png, .tiff, .psd, .jpg, .gif, .svg, .eps, .flv, .mp4 o .mpg), para su inclusión en la web del IID con la misma finalidad indicada en la LGS. Para ello, preferentemente se seleccionarán elementos donde aparezca visible la imagen del IID.

Además, SE COMPROMETE a reflejar que la intensidad y relevancia de la difusión de la financiación del IID debe ser proporcional a su importe frente a la obtenida desde otras fuentes de financiación, cualquiera que sea su naturaleza.

Esta circunstancia de la proporcionalidad, en intensidad y relevancia, de la dimensión de la imagen en los diferentes soportes sobre la difusión de la financiación del IID será acreditada gráficamente en la Memoria que acompañe el informe justificativo de la subvención previsto en el Anexo II.

Cód. Validación: AKWFRZ7LGTZLF7WWXE6EMHM2G
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 15

ANEXO II - CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

El plazo para la realización de la actividad corresponderá a la anualidad del 2025, y se permitirá que las facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados cumplan esta temporalidad de aplicación.

Conforme determina el artículo 30 de la LGS, en relación con el artículo 69 y ss. del Reglamento General de subvenciones, y sin perjuicio de que el destino de los fondos pueda ser comprobado en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control, el club beneficiario tiene el plazo de TRES MESES desde la firma del Acta de Recepción del suministro, para justificar el pago total previéndose como fecha límite el 31 de octubre de 2025, presentando ante el Instituto Insular de Deportes la siguiente documentación:

- Acta de Recepción del suministro (Suscrita por la entidad proveedora del suministro y el representante del club que recibe dicho suministro).
- Cuenta justificativa simplificada.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cuando el Instituto Insular de Deportes apreciará la ausencia de algún documento exigido o la existencia de defectos subsanables, lo comunicará al club beneficiario concediéndole un plazo de diez días.

La cuenta justificativa simplificada queda desglosada en cuatro Memorias obligatorias:

- la primera, sobre el cumplimiento de la actividad subvencionada;
- la segunda, sobre el requerimiento de las condiciones económicas del suministro;
- la tercera, sobre la difusión de la financiación pública del IID del suministro
- la cuarta, sobre la subcontratación de las actividades subvencionadas por el beneficiario;

La Memoria 1 explicará la realización efectiva del suministro subvencionado.

La Memoria 2 contendrá la Memoria económica abreviada. Esta Memoria 2 tendrá también el siguiente contenido mínimo:

1) Una relación detallada de todos los ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
2) Una relación detallada de los gastos conforme al siguiente modelo normalizado obligatorio:

Nº de Orden	**Nº de factura**	**Fecha emisión**	**Acreedor**	**NIF**	**Concepto** (descripción del gasto realizado)	**Importe SIN IGIC**	**IGIC deducible**	**Importe CON IGIC**	**Fecha de pago**	**Forma de pago**	**Justificada en** (señalar organismo al que se asigna el gasto para justificar su subvención)
1											
2											
…											
					Total						

Cód. Validación: AKWFRZ7LGTZLF7WWXE6EMHM2G
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 15

Indicación del importe total de cada Administración ante la que se justifica el gasto.

Subvención concedida por	Importe total de gastos utilizados para justificar la subvención
Subvención del IID	€
Subvención del Gobierno de Canarias	€
Subvención municipal	€
…	€

Para que el gasto sea subvencionable se debe haber abonado obligatoriamente contra facturas (las facturas simplificadas deben contener información complementaria que permita verificar de manera indubitada su vinculación con la actividad subvencionada) o nóminas con la correspondiente retención (solo de forma excepcional, que debe ser expresamente motivada, se admitirán recibos si los mismos incorporan retención de IRPF). Se exigirá que los pagos se libren mediante transferencia bancaria, salvo lo previsto para las operaciones en efectivo con un importe inferior a 1.000 euros a un mismo receptor.

Esta Memoria 2 acreditará, de conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, que los gastos justificados tienen naturaleza subvencionable, bajo las siguientes reglas:

- Se autorizan los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales necesarios para la gestión del suministro.
- Se autorizan los gastos de administración y los de garantía bancaria correspondientes al suministro, ya se estiman que, de manera indubitada, responden a la actividad subvencionada y son estrictamente necesarios para la misma, quedando supeditados a que su coste no podrá ser superior a su valor de mercado.
- Se autoriza como gasto justificable y aplicable a la presente subvención el que ha sido realizado en el ámbito completo de la anualidad 2025.
- En cuanto a los impuestos indirectos, conforme al art. 31.8 de la LGS, no son gastos subvencionables cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- El pago en efectivo por un importe siempre inferior a 1.000 euros a favor de un mismo receptor, sin que se pueda fraccionar la operación u operaciones en diferentes pagos para evitar ese límite. El máximo de importe abonado en efectivo por todo el suministro será de 2.000 euros

La ejecución, de conformidad con el artículo 91.2 del RLGS, de las obligaciones establecidas en esta subvención incluso cuando la ejecución no se ajuste exactamente a la distribución del presupuesto inicial de gastos obrante en el expediente, siempre que se hayan compensado unos conceptos con otros, sirviendo ese presupuesto presentado inicialmente únicamente como mera referencia para la determinación de los costes asumibles por la entidad beneficiaria.

La Memoria 3 acreditará el cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RLGS, es decir, que la publicidad de la financiación del IID a la actuación subvencionada se realiza mediante la inclusión de la imagen institucional del IID en cualquier elemento de difusión del suministro. Esta difusión de la imagen del IID tendrá la intensidad y relevancia que corresponda en proporcionalidad de su importe frente a la financiación obtenida desde otras fuentes de financiación, sean públicas o privadas. Asimismo, se colocará una placa/cartel con la imagen del IID que indique la financiación de este organismo en el suministro.

Finalmente, junto con la Memoria, la entidad subvencionada cederá los derechos de uso por cuatro años de 8 elementos de difusión del suministro, en formato gráfico o videográfico con la

Cód. Validación: AKWFRZ7LGTZLF7WWXE6EMHM2G
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 15

suficiente calidad, para su inclusión en la web del IID con la misma finalidad indicada en la LGS. Para ello, preferentemente se seleccionarán elementos donde aparezca visible la imagen del IID.

La Memoria 4 acreditará, en su caso, la subcontratación de las actividades subvencionadas por el beneficiario. De acuerdo con ello, se autoriza la subcontratación de la actividad subvencionada en el porcentaje del 100 %, conforme al art. 29.2 de la LGS. En ningún caso, podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

La subcontratación debe someterse a lo previsto en el artículo 29.3 de la LGS, que establece que:

> *"Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *a) Que el contrato se celebre por escrito.*
>
> *b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras."*

Asimismo, la Memoria 4 especificará las personas con las que concierta la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, que no podrán ser las indicadas en el 29.7 de la LGS. En relación con ello, se autoriza expresamente la subcontratación con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, siempre que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

De conformidad con el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, según la normativa vigente en materia de contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cód. Validación: AKWFRZ7LGTZLF7WWXE6EMHM2G
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15